

BOLETÍN Nº 123 - 25 de junio de 2014

PAMPLONA

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal del Encierro

El Pleno del Ayuntamiento de Pamplona, en sesión de 20 de junio de 2014, aprobó definitivamente la Ordenanza Municipal del Encierro

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra, es preciso publicar el texto de la Ordenanza en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 20 de junio de 2014.–El Secretario Técnico, Jesús M.ª Salinas Andueza.

ORDENANZA MUNICIPAL DEL ENCIERRO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ciudad de Pamplona es conocida en muchos países del mundo por las fiestas de San Fermín y dentro de las fiestas el acto más conocido es sin duda el Encierro.

El Encierro, entendido como conducción de los toros hasta los corrales de la plaza, es una tradición secular de Pamplona que se remonta hasta tiempos imposibles de fijar.

En cualquier caso, no fue hasta finales del siglo XIX cuando de forma continuada comenzaron a participar corredores, iniciándose un rápido desarrollo que nos ha llevado hasta la realidad actual.

El Encierro siempre se ha caracterizado por su aspecto festivo y participativo, alrededor del cual han surgido múltiples tradiciones y costumbres que han enriquecido el acervo cultural de la Ciudad y han potenciado su conocimiento y difusión hasta el punto actual, convirtiéndolo en referencia municipal.

La presente ordenanza trata así de proteger la esencia de este acto que se caracteriza por el anonimato de los participantes, la conveniencia de que se desarrolle con rapidez y sin incidencias y el debido respeto a los toros y cabestros que lo protagonizan en su desplazamiento en manada.

El participar en el mismo es un acto voluntario que constituye un riesgo para quienes lo hacen, ya que cada año hay heridos por contusiones y/o asta de toro. El riesgo aumenta por las numerosas personas que participan en él, participación que se ha visto incrementada por la popularidad del acto.

Para minimizar ese riesgo se realiza la limpieza a fondo del recorrido, se aplican productos antideslizantes en determinadas zonas y los miembros de Policía Municipal y Policía Foral despejan la zona destinada a correr y vigilan permanentemente para que los corredores puedan hacerlo de la forma más segura.

Cada año en fechas próximas a las fiestas la Alcaldía dicta el Bando de San Fermín y una de sus disposiciones se dedica al Encierro, recogiendo instrucciones que deben cumplirse para tratar de que discurra de forma adecuada y ordenando sancionar los incumplimientos que se produzcan en su desarrollo.

Este adecuado régimen sancionador trata de proteger el desarrollo normal del encierro, castigando las conductas que lo perturban. Además, redundará en un mejor cumplimiento de las indicaciones dadas para participar en él como corredor o espectador y, por ende, en una mayor seguridad para todos.

Para poder sancionar correctamente las conductas indebidas que, en muchos de los casos, pueden ir en detrimento de la seguridad que debe presidir el desarrollo de un acto con un riesgo potencial elevado para la integridad física de las personas, se considera necesario dotar a los órganos competentes para imponer las sanciones de una normativa que garantice el principio de tipicidad legal establecido en el artículo 25.1 de la Constitución Española y en virtud del cual nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquél momento. El artículo 129.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas dice que sólo constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones por una Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para la administración local en el título XI de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, modificó la Ley Reguladora de las Bases del Régimen de forma que en su artículo 139 se recoge la posibilidad de que las entidades locales puedan, en defecto de normativa sectorial específica como sucede en el caso del Encierro, establecer tipos de infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones establecidos en las correspondientes ordenanzas y por este motivo se considera necesario regular el Encierro mediante esta ordenanza.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza entiende el Encierro como un bien cultural de los ciudadanos de Pamplona y por ello tiene por objeto establecer las disposiciones generales que lo regulan y el régimen jurídico de las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de esas disposiciones.

Esta Ordenanza se aplicará con carácter supletorio al Decreto Foral 249/1992, de 29 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos, así como a la normativa de ámbito estatal o foral que pueda resultar de aplicación a las Entidades Locales de Navarra.

Artículo 2. Recorrido del encierro.

El recorrido del encierro partirá de los corrales de Santo Domingo y finalizará en los corrales de la Plaza de toros y discurrirá por las calles de Santo Domingo, Plaza Consistorial, Mercaderes y Estafeta.

Artículo 3. Horario.

Todos los encierros darán comienzo a las 8 horas, salvo causa de fuerza mayor. Se disparará un cohete cuando se abre la puerta de los corrales de Santo Domingo, otro cuando sale el último toro de ellos, un tercero cuando todos los toros se encuentren en la plaza y el cuarto cuando el último toro entre en los corrales de la plaza.

Artículo 4. Disposiciones Generales.

- 1.–Para minimizar el riesgo de los participantes en el Encierro, las medidas de seguridad que lo regulan han de ser cumplidas con el máximo rigor, debiendo atenderse siempre las indicaciones del personal encargado de su vigilancia y regulación, así como las disposiciones que en orden a su celebración se especifican cada año en el Bando Municipal para las fiestas de San Fermín.
- 2.–Quienes vayan a participar en la carrera se situarán en los lugares que a tal efecto dispongan la Policía Municipal y la Policía Foral, debiendo quedar el resto del recorrido totalmente despejado y a partir de las 07:30 horas únicamente podrán permanecer en él los corredores, en el lugar destinado para ellos, y las personas autorizadas. El acceso de los corredores se efectuará desde los sitios y en el horario que al efecto disponga el Ayuntamiento de Pamplona. En ningún caso quienes deseen correr podrán entrar en el recorrido después de las 07:30 horas. Los mandos de Policía que controlen los accesos podrán cerrarlos antes de esa hora si consideran que el número de corredores es suficiente para el espacio disponible.
- 3.–Todos los participantes en la carrera deberán atender las instrucciones de la Policía y del personal técnico que interviene en el desarrollo del encierro, debiendo si son requeridos para ello abandonar el recorrido del encierro, marcharse de la zona entre vallados, etc.
- 4.–No podrán participar en el encierro los menores de dieciocho años, que a partir de las 07:30 horas y hasta su finalización no deberán permanecer en su recorrido.
- 5.–En el espacio situado entre los dos vallados, que existe en algunas zonas, solamente podrá permanecer el personal autorizado para ello por el Ayuntamiento de Pamplona, que en todo momento deberá llevar de forma visible la correspondiente identificación y autorización y cumplir las condiciones recogidas en ella y atenderán las indicaciones que les puedan dar los policías de servicio. El resto de personas serán desalojadas de forma inmediata.

Durante el discurrir del encierro, dicho espacio queda reservado para refugio de las personas participantes que, en situación de riesgo, necesiten protección.

- 6.–Los establecimientos de hostelería y de cualquier tipo de actividad comercial con acceso desde el recorrido del encierro deberán tenerlo cerrado a las 06:00 horas de forma que nadie pueda entrar ni salir de ellos. En todo caso el tipo de cierre será efectivo. Ningún establecimiento con fachada hacia el recorrido podrá tener funcionando pantallas reproductoras de imágenes que se vean desde el mismo.

Podrá autorizarse exclusivamente la venta de periódicos en establecimientos con acceso desde el recorrido del encierro, limitando su horario hasta la 07:00 horas si se encuentran en zonas que deben quedar despejadas y hasta las 07:30 horas si están en zonas donde permanecen los corredores que van a participar en el encierro. Los interesados deberán solicitar el permiso correspondiente que será expedido por el Área de Seguridad Ciudadana.

- 7.–Los portales de viviendas con acceso desde el recorrido del encierro deberán estar cerrados a partir de las 07:30 horas de forma que no pueda accederse a ellos. A partir de esa hora no podrán permanecer personas en ellos ni salir al recorrido del Encierro.

8.–La limpieza del recorrido del encierro es fundamental para aumentar la seguridad de los corredores, por lo que de ninguna manera podrá dificultarse el desarrollo de la misma con actuaciones que molesten el tránsito de los vehículos y los trabajos del personal dedicados a ella.

9.—Una vez que haya pasado el servicio de limpieza no podrá sacarse basura ni vidrio al recorrido del encierro ni a las calles transversales al mismo (Tejería, Javier y Travesía de Espoz y Mina).

10.—A partir de las 07:00 horas no podrá emitirse música hacia el recorrido del encierro, salvo que sea autorizada por el Ayuntamiento.

11.—Queda taxativamente prohibido y será objeto de denuncia por parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad:

- a) Encaramarse a elementos de fachadas, mobiliario urbano, árboles, farolas, etc. situados dentro o fuera del recorrido del Encierro.
- b) La instalación de elementos que invadan el espacio horizontal, vertical o aéreo del recorrido del encierro, salvo autorización expresa del Ayuntamiento de Pamplona.
- c) Situarse en las zonas y lugares del recorrido que expresamente prohíba esta Ordenanza, el Bando de Alcaldía para las fiestas de San Fermín o los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad.
- d) Desbordar las barreras o límites que los agentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad establezcan en los distintos lugares del recorrido.
- e) Tener abiertas las puertas y portales de los edificios y locales situados en el recorrido después de las horas fijadas para su cierre. De ello serán responsables los copropietarios, usuarios, inquilinos o titulares de los mismos.
- f) Permanecer en el recorrido en estado de embriaguez, bajo los efectos de drogas, sustancias estupefacientes o sin estar en plenas condiciones físicas y psíquicas.
- g) Utilizar prendas que dificulten o impidan el normal desarrollo de la carrera o calzado que no sea el adecuado para hacerla (zapatos de tacón, chancas, sandalias, zuecos, etc.).
- h) Arrojar objetos en el recorrido del encierro una vez que ha sido limpiado.
- i) Portar objetos inconvenientes para el buen orden y seguridad del encierro como pueden ser a título enunciativo: Mochilas, bolsos, botellas, vasos, bastones, máquinas fotográficas o de video, micrófonos, aparatos para grabar imágenes, etc.
- j) Correr hacia las reses o detrás de ellas creando situaciones de peligro.
- k) Tocar a las reses o llamar su atención, de cualquier forma y por cualquier motivo, en el itinerario o en el ruedo de la plaza, y especialmente agarrar las astas de las reses y tocar a los toros, salvo que se realice para evitar una cogida.
- l) Pararse en el recorrido y quedarse en el vallado, barreras o portales, de manera que se dificulte la carrera o defensa de los corredores.
- m) Estar a la espera, antes de la salida de los toros, en rincones, ángulos muertos o portales de acceso a viviendas o establecimientos, situados en el recorrido del Encierro.
- n) Utilizar cualquier medio grabador de imagen o sonido, incluso aparatos de telefonía móvil, dentro del recorrido o de los vallados reservados, sin la debida autorización.
- o) Sobrevolar sin autorización, con cualquier tipo de aparato, el espacio del Encierro.
- p) Participar en el encierro utilizando cualquier tipo de elemento mecánico para desplazarse (patines, monopatines, bicicletas, etc.).
- q) Tirar cohetes, petardos o cualquier artefacto pirotécnico en la Ciudad que pueda generar confusión con los cohetes del Encierro y situaciones de inquietud en corredores y espectadores, entre las 07:00 y las 08:30.
- r) Cualquier otra actuación que pueda dificultar el normal desarrollo del encierro o vaya en contra de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Las personas que realicen cualquiera de las actividades prohibidas y estén dentro del recorrido del Encierro serán inmediatamente desalojadas por los agentes de la autoridad y denunciadas por su actuación.

12.—Los espectadores se situarán en los lugares habilitados para ello y atenderán en todo momento las indicaciones que les puedan dar los policías encargados de la seguridad del Encierro. En ningún caso podrán colocarse en el espacio comprendido entre los dos vallados.

Artículo 5. Régimen sancionador.

La tramitación de los expedientes por infracciones tipificadas en esta ordenanza se hará conforme a lo establecido en la Ley Foral 2/1989, de 13 de marzo, Reguladora de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Navarra.

Los plazos de prescripción de las infracciones y de las sanciones y para la caducidad del procedimiento serán los establecidos en la Ley Foral citada.

La graduación de las sanciones se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley Foral 2/1989.

Podrán adoptarse las medidas previstas en el artículo 30 de la Ley Foral 2/1989, de 13 de marzo, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Artículo 6. Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves:

- 1.—Participar en el encierro utilizando elementos mecánicos para el desplazamiento (patines, monopatines, bicicletas, etc).
- 2.—Cualquier actitud que genere riesgo para la integridad física de las personas, incluso para la del infractor.
- 3.—La reiteración en infracciones graves.

Artículo 7. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves:

- 1.—La instalación de elementos que invadan el espacio horizontal, vertical o aéreo del recorrido del encierro, salvo autorización expresa y singular del Ayuntamiento de Pamplona.
- 2.—Permanecer en el recorrido en estado de embriaguez, bajo los efectos de drogas, sustancias estupefacientes o sin ostentar plenas condiciones físicas y psíquicas.
- 3.—Arrojar objetos en el recorrido del encierro una vez que ha sido limpiado o durante el transcurso del mismo.
- 4.—Correr hacia las reses o detrás de ellas creando peligro.
- 5.—Tocar a las reses o llamar su atención, de cualquier forma y por cualquier motivo, en el itinerario o en el ruedo de la plaza, salvo que se realice para evitar una cogida.
- 6.—Pararse en el recorrido y quedarse en el vallado, barreras o portales, de manera que se dificulte la carrera o defensa de los corredores.
- 7.—Utilizar cualquier medio reproductor de imagen o sonido dentro del recorrido o de los vallados reservados, sin la debida autorización.
- 8.—Utilizar aparatos para sobrevolar el espacio del recorrido del encierro.
- 9.—Tener abiertas las puertas de portales de viviendas o locales que den al recorrido del Encierro después de las horas fijadas para su cierre.
- 10.—Cualquier otra actuación que pueda dificultar de modo grave el normal desarrollo del encierro.
- 11.—La reiteración en infracciones leves.

Artículo 8. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

- 1.—Encaramarse a elementos que no ofrezcan garantía de seguridad suficiente dentro del recorrido del encierro.
- 2.—Situarse en las zonas y lugares del recorrido del encierro que expresamente prohíba esta ordenanza, el Bando de Alcaldía para las fiestas de San Fermín o los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad.
- 3.—Estar a la espera, antes de la salida de los toros, en rincones, ángulos muertos o portales de acceso a viviendas o establecimientos, situados en el recorrido del Encierro.
- 4.—Desbordar las barreras o límites que los agentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad establezcan en el recorrido del encierro.
- 5.—Llevar vestuario o calzado inadecuado para la participación en el encierro.
- 6.—Portar objetos inconvenientes para el buen orden y seguridad del encierro (mochilas, bolsos, botellas, vasos, máquinas fotográficas o de vídeo, aparatos para grabar imágenes, micrófonos, etc.).
- 7.—Emitir música hacia el recorrido del encierro a partir de las 07:00 horas.
- 8.—Obstaculizar las labores de limpieza del recorrido del encierro.
- 9.—Tirar cohetes, petardos o cualquier artefacto pirotécnico entre las 07:00 y las 08:30 horas.
- 10.—Obstruir la labor del personal técnico del encierro (pastores, dobladores, carpinteros, personal sanitario, etc).
- 11.—Las acciones u omisiones contrarias a lo establecido en esta Ordenanza que no hayan sido tipificadas como muy graves o graves.

Artículo 9. Sanciones.

Las infracciones se sancionarán con las multas previstas en la Ley Foral 2/1989, de 13 de marzo, Reguladora de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Navarra.

DISPOSICIÓN FINAL

La ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Código del anuncio: L1409034